



Universidad Nacional de Lanús

00014/04

Lanús, 22 MAR 2004

VISTO, la necesidad de contar con reglamentaciones que normen las actividades que se desarrollan en la Universidad Nacional de Lanús, y

CONSIDERANDO

Que se requiere contar con un Reglamento de Publicaciones;

Que dicho Reglamento tiene como objetivo arbitrar institucionalmente en todas aquellas instancias académicas que involucren asistencia técnica, transferencia y servicios a terceros;

Que en la 1º Reunión del Consejo Superior de 2004, este cuerpo ha estudiado el proyecto de Reglamento;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar y poner en vigencia el Reglamento Publicaciones de la Universidad Nacional de Lanús, que en anexo se acompaña.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO 1

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN EDITORIAL

Art. 1: Procedencia del material a publicar, según autoría

- Trabajos académicos institucionales de integrantes de la Universidad docentes-investigadores, no docentes o personal superior de la Universidad.
- Trabajos de interés para la Universidad presentados por autores y/o instituciones de diversa naturaleza y contenido (Estudios, ensayos, investigaciones, etc).
- Otros trabajos de interés como reediciones de obras de pensadores nacionales, traducciones de obras valiosas de pensadores extranjeros, coediciones, etc.

Art. 2: Criterios propuestos para la organización de las publicaciones

Se establecen los siguientes criterios para organizar las publicaciones de la UNLa

- Las Colecciones están asociadas a las dependencias de origen de las publicaciones (Secretarías, Departamentos y/o Dependencias rectorales)
- Dentro de las Colecciones se establecen Series asociadas a Áreas temáticas, problemáticas o disciplinares significativas desde el punto de vista científico, académico, artístico o literario o propositivas de políticas públicas para mejorar la calidad de vida y fortalecer los valores democráticos en el ámbito local, nacional y regional.



00014.04

Universidad Nacional de Lanús

Otros criterios que se establecen para considerar en la organización de las series son:

- Ponencias y/o conclusiones de Congresos nacionales e internacionales realizados en la UNLa o coorganizados con otras instituciones nacionales y/o internacionales.
- Tesis de Posgrado y/o trabajos finales de carrera de grado
- Materiales de cátedras de las carreras de la UNLa.
- Módulos para programas a distancia.
- Publicaciones periódicas (revistas, boletines, anuarios, etc.)
- Documentos de trabajo (valor informativo provisorio)

Según lo anterior, cada Departamento, Secretaría o dependencia rectoral deberá informar oportunamente al Comité Editorial. las colecciones, series y periódicas existentes y sus modificaciones posteriores.

CAPÍTULO 2

DEL COMITÉ EDITORIAL

Art. 3: Funciones

Son funciones del Comité Editorial:

- Proponer los lineamientos generales de la política editorial de la Universidad.
- Proponer un sistema de organización de la Producción editorial, en acuerdo con las distintas dependencias de la Universidad, así como las modificaciones posteriores que se consideren.

C/Q
3/11

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



- Emitir su opinión experta respecto de la calidad de las publicaciones, los evaluadores, las normas de evaluación y todas aquellas cuestiones que hacen al valor científico, artístico y cultural de la producción editorial.
- Aprobar las publicaciones que se editarán con logo y/o sello de la Universidad, series y colecciones a la que debe pertenecer la publicación, cantidad de ejemplares a editar y destinos privilegiados de distribución, así como hacer expresa mención de su financiamiento, por parte de la Universidad, si correspondiera

Art. 4 : Reuniones

El C.E. se reunirá por lo menos 4 veces al año en la sede de la UNLa, sin perjuicio de convocatorias extraordinarias cuando existan causas justificadas que requieran su opinión.

CAPITULO 3

DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 5: Ingreso De las Publicaciones al Comité Editorial

- 1) Cada Dependencia (Depto, Secretaría o Dependencia Rectoral) deberá remitir al Comité Editorial, en febrero y julio de cada año, una **Propuesta de Publicaciones** tanto monográficas como periódicas aprobado por sus respectivas autoridades (Consejos Departamentales, Secretarios o Rector) a los fines de elaborar una **Programación de las ediciones**
- 2) Una vez elaborado y aprobado la **Programación** en la primera y séptima Reunión Anual del Consejo Superior, los Departamentos y demás dependencias enviarán los textos al Comité respetando el cronograma establecido y de acuerdo a la normativa técnico-editorial que establezca la Dirección de

C/Q
4/11

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JABAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



00014/04

Universidad Nacional de Lanús

Biblioteca, Documentación y Publicaciones de la Secretaría Académica, con por lo menos 30 días hábiles de anticipación para su evaluación.

- 3) Las propuestas de edición cuyos autores no pertenezcan a la Universidad, deberán ser presentadas por la dependencia correspondiente y se incorporará a su propuesta de ediciones.
- 4) En todos los casos, el C.E registrará formalmente el ingreso de las propuestas de publicaciones.
- 5) Aquellos trabajos que se propongan por fuera del Programa aprobado sólo podrán ser incluidos en el cronograma del año en curso si así lo determina el Comité

Art. 6: Procedimiento para la Evaluación

- 1) Todo el material académico, artístico y/o de divulgación, en cualquiera de los soportes que se desee publicar con expresa referencia al sello “Ediciones de la UNLa” , cualquiera sea su origen , deberá ser aprobado por el Comité Editorial.
- 2) La decisión del C.E. sobre la publicación o no de la obra, debidamente fundada será comunicada por escrito a la dependencia que envió la propuesta a los efectos de su notificación.
- 3) Sólo se otorgará el aval de la institución y se hará mención expresa del mismo (Logo de la Universidad, sello editorial “Ediciones de la Unla”) cuando la obra sea de interés para la Universidad y posea todos los requisitos de calidad académica y procedimientos indicados por el presente Reglamento. Caso contrario el C.E podrá recomendar la publicación de trabajos bajo la figura de EDICION DEL AUTOR. Queda expresamente prohibida la mención y/o utilización de los elementos y leyendas institucionales antes mencionados, sin la autorización referida.

C/Q
5/11

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



- 4) Quedan exceptuados del proceso de evaluación indicado las obras cuyo origen sea el producto de Congresos, Seminarios y Simposios (ponencias y conferencias completas) avalados formalmente por esta Universidad y cuyos trabajos hayan sido evaluados por una comisión académico-científica constituida para tal fin. En estos casos, las obras se presentarán al C.E. para su conformidad y se tramitarán las resoluciones correspondientes.
- 5) También quedan exceptuados de la evaluación aquellos materiales que contengan información de validez provisoria, sean documentos de trabajo o aportes iniciales para el tratamiento de temas académicos o científicos. Deberán llevar la leyenda de circulación restringida y no usarán el nombre del sello editorial "Ediciones de la UNLa", aunque sí el logo de la Universidad.
- 6) Las publicaciones periódicas que cuenten con Consejo Asesor y/o Comité de referato nacional o internacional, no deberán tener la aprobación del Comité artículo por artículo sino la publicación en general.
- 7) Quedan incluidos en el proceso de evaluación también aquellos estudios, ensayos, producciones en general, de origen externo, que por su relevancia o significación, la Universidad considere pertinente incluir en su línea editorial. En los casos que el CE atienda la evaluación de esos trabajos que podrán ser de diversa naturaleza y contenido, como reediciones, traducciones, o producciones de autores externos recomendadas por los distintos departamentos y secretarías y/o instituciones del medio, esas propuestas de edición se harán a través de los Deptos y Secretarías al C.E., anexando una nota donde se especifiquen la pertinencia y/o relevancia de la publicación para ser presentada al C.E. a los efectos de su evaluación más los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.
- 8) En todos los casos, en primera instancia, el C.E. de la Universidad determinará la pertinencia de la obra presentada para publicar. En caso de



00014.04

Universidad Nacional de Lanús

aceptación decidirá sobre la forma de evaluación de la misma: para ello podrá enviar el material presentado para su evaluación a, por lo menos, dos asesores seleccionados por su especialidad entre los Evaluadores de la casa o externos.

9) El C.E. no podrá tardar más de **15 días hábiles** en expedirse sobre cualquier texto a publicar, contados a partir de la fecha en que fue recepcionado por parte de sus integrantes. En caso de necesitarse una evaluación externa, el plazo de evaluación podrá extenderse hasta **30 días corridos**.

10) Cuando de las evaluaciones correspondientes surja la recomendación de hacer modificaciones previas a la publicación del trabajo, se devolverá el original a los autores, acompañado de las sugerencias de los evaluadores para su ajuste.

11) El C.E. comunicará, en todos los casos, el resultado de la evaluación. Cuando el dictamen haya sido de aprobación solicitará la emisión de una resolución Rectoral ordenando su publicación y si correspondiera su financiamiento

Art. 7: Criterios para la aprobación de las propuestas de edición

- 1) La calidad y valor del trabajo, de acuerdo al instructivo que provea el C.E. a los evaluadores.
- 2) La adecuación a la política editorial de la Universidad.
- 3) La colección y/o serie en la que se proponga incluirla.

Art. 8: Requisitos para la presentación de trabajos

- 1) El C.E. recibirá las solicitudes de publicación de obras firmadas por sus autores o apoderados, a través del procedimiento establecido en el artículo 5 inc. 2 del presente Reglamento. Deberán anexarse: tres copias en papel de la

C/Q
7/11

Dr. JUAN C. GENEVRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



00014.04

Universidad Nacional de Lanús

Obra, texto en soporte magnético o digital y otros requisitos que oportunamente se soliciten.

2) Cada Dependencia deberá anexar a la presentación de la Obra:

- Nota de aprobación del trabajo.
- Abstract del trabajo.
- Nota con:
 - el/los objetivos del libro (explicitando si el mismo es de difusión transferencia, aportes teóricos, etc),
 - destinatario/público o lector al que está dirigida la obra y sugerencia de cantidad de ejemplares a editar,
 - cuestiones que considere relevantes a los efectos de ser consideradas en su evaluación,
 - áreas/disciplinas pertinentes a los efectos de que el Consejo seleccione evaluadores.

CAPÍTULO 4

DEL FINANCIAMIENTO DE LA PUBLICACIONES Y SU DISTRIBUCIÓN

Art. 9

1) Habrá dos tipos de dictámenes positivos:

- con expresa mención a su financiamiento por parte de la Universidad o
- sólo con dictamen aprobatorio de su contenido pero sin financiamiento por parte de la Universidad.

En ambos casos la Dependencia de origen y/o los autores podrán obtener fuentes alternativas de financiamiento.

C/Q
8/11

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA CARAMILLA
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



00014,04

Universidad Nacional de Lanús

2) De aquellos que financie la UNLa, los costos directos se imputarán al presupuesto de cada unidad, de acuerdo a la programación establecida en las Resoluciones de C.S. correspondientes.

CAPITULO 5

DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Art. 10

Cumplido los requisitos de evaluación, el autor o autores deberán firmar el contrato de edición correspondiente, con intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Art. 11

Los contratos se establecerán según lo estipulado en la Ley 11723 de Propiedad Intelectual:

Modalidad a) El C.E. podrá proponer al Rector que se reconozcan pagos, parciales o totales, a los autores en concepto de Derechos de Autor.

Modalidad b) El o los autores cederán los derechos de Propiedad Intelectual a la Universidad la cual se compromete a entregar el 5% del total de ejemplares y está obligada a mencionar siempre la autoría personal en los documentos que genere (índices, bibliografías, etc.)

CAPÍTULO 6

DEL DESTINO DE LAS PUBLICACIONES

Art. 12

- 1) 5 % de tirada al autor (en caso de modalidad a) de contrato.
- 2) Por lo menos el 50 % tirada a la Venta.
- 3) 10 % de tirada al Canje e Intercambio bibliotecario.

C/Q
9/11

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS



00014.04

Universidad Nacional de Lanús

- 4) Por lo menos un 10 % de tirada para distribución gratuita para difusión y promoción interna y externa.
- 5) 4 ejemplares a Archivo y Biblioteca.

CAPITULO 7

DE LAS COEDICIONES

Art. 13

Toda propuesta de coedición deberá seguir los procedimientos de edición establecidos en el presente Reglamento. En cada caso particular se determinarán las fuentes y formas de financiamiento.

CAPÍTULO 8

DE LOS ASPECTOS TÉCNICO EDITORIALES

Art. 14

- 1) La Universidad asume como nombre de su sello editorial “Ediciones de la UNLa”
- 2) Las publicaciones de la Universidad deberán ajustar sus formatos y requerimientos mínimos de edición a los requisitos establecidos por las normas que la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones de la Secretaría Académica establezca siguiendo los lineamientos generales de la REUN (Red de Editoriales de Universidades Nacionales).
- 3) El C.E. no autorizará ninguna publicación que no se adecue a los requisitos mínimos mencionados.
- 4) Las Publicaciones que no cumplan con las normas establecidas en la presente reglamentación no podrán utilizar ningún logo identificador de la Universidad ni del sello editorial.

C/Q
10/11

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS